

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO: 2016-00450-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. De las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie o pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 443 CGP)
2. Frente a la solicitud elevada por la parte demandada, respecto de la devolución de los depósitos de arrendamiento de fecha 13 de marzo de 2012 identificados con los números 2427992, 2427991, 2427993 y 24279996, ha de indicarse que según el reporte de títulos judiciales visto en *archivo digital 02* del cuaderno de medidas cautelares, no existen dineros pendientes por entregar.
3. Vencido el término aquí concedido, se insta al Secretario del despacho, para que ingrese en forma inmediata el proceso al despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ